

mayor perfeccionamiento de la industria del gas. **TITULO II. CAPACIDAD. PATRIMONIO y RECURSOS SOCIALES.** ARTICULO 3o: La Asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia celebrar toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos vinculados con su actividad, incluyendo operaciones con entidades financieras públicas o privadas. ARTICULO 40: El patrimonio se compone de los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: 1) Las cuotas ordinarias y/o contribuciones extraordinarias que abonen los socios. 2) Las rentas de sus bienes; 3) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba; y 4) Cualquier otro ingreso que pueda obtener.

TITULO III. SOCIOS CONDICIONES DE ADMISION. OBLIGACIONES y DERECHOS. ARTICULO 5o: Se establecen las siguientes categorías de socios: a) FUNDADORES: las empresas firmantes del acta constitutiva de esta Asociación; b) ACTIVOS: los que desarrollen actividades afines y compatibles, distribuidores y comercializadores de gas natural que sean aceptados por el Consejo de Administración por el voto unánime de sus integrantes; c) HONORARIOS: los que en atención a los servicios prestados a la Asociación o a determinadas condiciones personales, sean designados por el Consejo de Administración. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. Los socios honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, si se ajustaran a las condiciones que el presente impone para ello; d) ADHERENTES: Las personas físicas o jurídicas que por su vinculación con la industria del gas, tengan intereses afines a la misma y sean aceptados por el Consejo de Administración.- Pagarán las cuotas sociales ordinarias y contribuciones extraordinarias y tendrán derecho a voz, pero no a voto, y gozarán de los beneficios que otorgue la entidad.- ARTICULO 6o: Solo los socios fundadores podrán ser elegidos para integrar el Consejo de Administración. En el Consejo de Administración deberán estar representados todos los fundadores. Los socios fundadores y activos tienen los siguientes derechos y obligaciones; 1) Participar con voz y voto en las asambleas cuando tengan una antigüedad de 1 año; 2) Gozar de los beneficios que otorga la entidad; 3) Abonar las cuotas ordinarias y contribuciones extraordinarias que se establezcan; y 4) Cumplir las demás obligaciones que imponga este estatuto, los reglamentos y las resoluciones de Asamblea y el Consejo de Administración. ARTICULO 7o: A los efectos de su representación ante la Asociación, las firmas asociadas designarán un representante entre las personas enumeradas en el artículo 15 el que deberá estar debidamente autorizado para tomar las decisiones que sean necesarias. ARTICULO 8o: Las cuotas sociales y las contribuciones extraordinarias serán fijadas por el Consejo de Administración. Las cuotas y contribuciones de los socios fundadores serán iguales para cada uno de ellos. ARTICULO 9o: Los socios perderán su carácter de tales por renuncia, cesantía o expulsión. ARTICULO 10o: Perderá su condición de socio el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El socio que se atrase en el pago de 3 cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado por carta certificada de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, el Consejo de Administración podrá declarar la cesantía del socio moroso. ARTICULO 11o: El Consejo de Administración podrá aplicar a los socios las siguientes sanciones: a) apercibimiento; b) suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; y c) expulsión. Las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta ya las circunstancias del caso por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamentos o resoluciones de las Asambleas y Consejo de Administración; 2) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales. ARTICULO 12o: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por el Consejo de Administración con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer -dentro del término de 15 días de notificado de la sanción- el recurso de apelación para ser considerado por la primera asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de socio, en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los órganos de Administración o Fiscalización, podrá ser suspendido por dicho Organismo en ese carácter hasta tanto resuelva su situación la asamblea respectiva.- **TITULO IV. CONSEJO DE ADMINISTRACION y COMISION REVISORA DE CUENTAS.** ARTICULO 13o: La Asociación será dirigida y administrada por un Consejo de Administración, compuesto por 8 miembros titulares que serán elegidos por la Asamblea Ordinaria, y que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario, Tesorero y 3 Vocales. El mandato de los miembros del Consejo de Administración durará dos años. Habrá además 8 suplentes que también durarán dos años en su mandato. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelegidos. No percibirán remuneración o emolumento alguno por los servicios que presten en tal carácter. En ausencia del miembro del Consejo de Administración que detente un cargo votará su suplente, pero el cargo del ausente será cubierto por quien corresponda

jerárquicamente según las previsiones del presente estatuto.- ARTICULO 14o: Habrá un Órgano de Fiscalización denominado Comisión Revisora de Cuentas, compuesto de 1 miembro titular y un miembro suplente. El mandato de los mismos durará dos años.- ARTICULO 15o: Para integrar el Consejo de Administración se requiere ser Director o Gerente General de un socio.- ARTICULO 16o: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasionare la vacancia transitoria o permanente de un miembro titular entrará a desempeñarlo el suplente que corresponda a cada socio. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente. Para ser suplente se requiere ser director o gerente apoderado con poderes generales de la empresa socia. Los miembros titulares podrán delegar su representación para una reunión en otro miembro del Consejo de Administración. En este caso, el delegado, además de su voto, tendrá los votos de los miembros que delegaron su representación. ARTICULO 17o: si el número de miembros del Consejo de Administración quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a asamblea dentro de los 15 días para celebrarse dentro de los 30 días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá la convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúe la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes ala celebración de la asamblea. ARTICULO 18o: El Consejo de Administración se reunirá al menos una vez cada dos meses y toda vez que sea citado por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o de dos miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 7 días corridos de tal petición. La citación se hará mediante circulares con 5 días de anticipación. Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán válidamente con la presencia de los dos tercios de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de las dos terceras partes de sus miembros. si en la reunión no se encontraran presentes la cantidad de miembros necesaria, o no se alcanzara los 2/3 de votos, se convocará a una nueva reunión dentro de los 7 días corridos y las resoluciones serán tomadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. Las reconsideraciones requerirán el voto unánime en sesión de igualo mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.- ARTICULO 19o: Son atribuciones y deberes del Consejo de Administración: a) ejecutar las resoluciones de las Asamblea, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) ejercer la Administración de la Asociación; c) fijar las cuotas ordinarias y contribuciones extraordinarias, ad referéndum de la Asamblea; d) convocar a asamblea; e) resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios; f) cesantear o sancionar a los socios; g) nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldos, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos; h) presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización; todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 27 para la convocatoria de Asamblea Ordinaria; i) realizar los actos que especifica el artículo 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria la previa autorización por parte de la Asamblea; j) dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el articulo 114 de las normas de dicho Organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia; k) llevar un libro de actas donde consten todas las resoluciones del Consejo de Administración y de las Asambleas; l) entender en la renuncia de sus miembros, sustituyéndolos de acuerdo con el articulo 17 hasta la próxima Asamblea Ordinaria; m) aceptar o rechazar las renunciaciones de los socios; n) cuando lo considere oportuno, podrá consultar a la Asamblea General en todos aquellos asuntos en que la determinación a adoptarse signifique la fijación de los procedimientos o normas de conducta a seguirse con los socios, no previstas por este Estatuto, en cuyo caso será la Asamblea la llamada a pronunciarse; ñ) podrá separar de su seno a los los miembros que no concurren a las reuniones, sin causa debidamente justificada, durante tres o más sesiones consecutivas.-ARTICULO 20o: El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la contabilidad y la existencia de los fondos, títulos y valores; b) asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo de Administración; c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; d) dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el Consejo de Administración; e) convocar

Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo en Consejo de Administración previa intimación por el término de 15 días.- **TITULO V. DEL PRESIDENTE.** ARTICULO 21o: El Presidente tiene los derechos, atribuciones y obligaciones siguientes: a) ejercer la representación de la Asociación; b) citar a las Asambleas y convocar a las sesiones del Consejo de Administración y presidirlas; c) votar en las sesiones del Consejo de Administración al igual que los demás miembros del cuerpo; d) firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y del Consejo de Administración; e) autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Administración; f) autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Administración. No permitir que los fondos sociales sean invertidos en objeto ajeno a lo prescrito por este estatuto; g) dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones del Consejo de Administración, y asambleas cuando se altere el orden y falte el respecto debido; h) velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando, haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las asambleas y del Consejo de Administración; i) sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones necesarias para los casos imprevistos, en ambos supuestos "ad referendum" de la primera reunión del Consejo de Administración.- **TITULO VI. DE LOS VICEPRESIDENTES. VICEPRESIDENTE PRIMERO.** ARTICULO 22o: El Vicepresidente primero tiene los deberes y atribuciones siguientes: reemplazar al Presidente en caso de renuncia, incapacidad o fallecimiento de éste y ejercer las atribuciones del mismo contempladas en el artículo 21.- En caso de ausencia o incapacidad temporaria del titular, el Vicepresidente Primero ejercerá la Presidencia mientras dure la ausencia o incapacidad. En caso de fallecimiento asumirá la Presidencia. **VICEPRESIDENTE SEGUNDO.** ARTICULO 23o.: El Vicepresidente Segundo tiene los deberes y atribuciones siguientes: reemplazar al Vicepresidente Primero en caso de impedimento temporario o definitivo.- **TITULO VII. DEL SECRETARIO.** ARTICULO 24o: El Secretario tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) asistir a las asambleas y sesiones del Consejo de Administración, redactando las actas respectivas, las que se asentarán en el libro Correspondiente que firmará con el Presidente; b) firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación; c) citar a las sesiones del Consejo de Administración de acuerdo a lo prescrito en el artículo 18; d) llevar el libro de actas de sesiones de Asambleas y Consejo de Administración y de acuerdo con el Tesorero, el libro de registro de socios. En caso de impedimento temporario o definitivo del Secretario lo reemplazará el vocal que el Consejo de Administración designe al efecto.- **TITULO VIII. DEL TESORERO.** ARTICULO 25o: El Tesorero tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) asistir a las sesiones del Consejo de Administración ya las Asambleas; b) llevar de acuerdo con el Secretario, el registro de socios, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) llevar los libros de contabilidad; d) presentar al Consejo de Administración balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar el Consejo de Administración, para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria; e) firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por el Consejo de Administración; f) dar cuenta del estado económico de la entidad al Consejo de Administración y al Órgano de Fiscalización toda vez que lo exijan. En caso de impedimento temporario o definitivo del Tesorero lo reemplazará el vocal que el Consejo de Administración designe al efecto. **TITULO IX. DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE:** ARTICULO 260: Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir a las asambleas y sesiones del Consejo de Administración con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo de Administración les confíe. Corresponde a los Vocales Suplentes: a) Entrar a formar parte del Consejo de Administración en las condiciones previstas en estos estatutos. b) Podrán concurrir a las sesiones del Consejo de Administración con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum. **TITULO X. ASAMBLEAS.** ARTICULO 27o: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, que tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año y en ellas se deberá: a) considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización; b) elegir en su caso, los miembros del Consejo de Administración y del Órgano de fiscalización, titulares y suplentes; c) aprobar la cuota social y las contribuciones extraordinarias fijadas por el Consejo de Administración; d) tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día; e) tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 20% de los socios con derecho a voto y presentados al Consejo de Administración dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio anual. ARTICULO 28o: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo de Administración lo estime necesario o cuando lo soliciten el Organo de Fiscalización o el 20% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 10 días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de 20 días y si no se

tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determina el art. 10 inc.i) de la ley 22.315.- ARTICULO 29o: Las asambleas se convocarán por circulares remitidas con 20 días de anticipación al domicilio que los socios tengan registrado en la Asociación. Con la misma anticipación requerida para las circulares, deberá ponerse a consideración de los socios, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informes del Órgano de Fiscalización.- Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día salvo que se encontrare presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.- ARTICULO 30o: Las asambleas se celebrarán válidamente en primera convocatoria, con la presencia de socios que representen las dos terceras partes de los votos habilitados. En segunda convocatoria, la asamblea se celebrará veinticuatro horas después de la fijada en la convocatoria, cualquiera fuera el número de socios concurrentes. En las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, en primera o segunda convocatoria, los socios fundadores tendrán seis (6) votos cada uno y los activos dos, cada uno.- Para la reforma de los estatutos, transformación o disolución de la Asociación se requiere el voto unánime de los socios. Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la Presidencia no tendrá doble voto en caso de empate.- ARTICULO 31o: Las resoluciones se adoptarán por el voto de las dos terceras partes de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Los miembros del Consejo de Administración y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos. **TITULO XI. DISOLUCION.** ARTICULO 32o: La Asociación tendrá duración indeterminada. Se disolverá de acuerdo a las causales que enumera el artículo 48 del Código civil. Para que pueda ser disuelta por voluntad de sus miembros, ello deberá resolverse en asamblea especial convocada a tal efecto y por el voto unánime de los miembros.- De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser el mismo Consejo de Administración o cualquier otra comisión de socios que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a la o a las entidades de bien común reconocidas como exentas de todo gravámen en el orden nacional por la Dirección General Impositiva, con personería jurídica otorgada y domiciliada en la República que designe la asamblea a propuesta del Consejo de Administración. **TITULO XII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** ARTICULO 33o: I. No se exigirá la antigüedad establecida en el artículo 6 durante el primer año de vigencia del presente estatuto.- II. DOMICILIO. CALLE. NUMERO: Que resuelven que el domicilio legal serán en Avenida Corrientes 327, piso 10 "A" , de esta Capital Federal. III. CONSEJO DE ADMINISTRACION: Que por unanimidad resuelven: 1) Fijar en 8 el número de miembros titulares y en 8 los miembros suplentes correspondiendo un cargo titular y uno suplente a cada socio fundador; y 2) designar para integrar el órgano a las siguientes personas: PRESIDENTE: Doctor Francisco BADIA VIDAL; VICEPRESIDENTE 1*) Licenciado Alejandro Pedro IVANISSEVICH; VICEPRESIDENTE 2*) Doctor Eduardo Atilio HURTADO; SECRETARIO: Eduardo ZAPATA; TESORERO: Tito BIAGINI; VOCALES TITULARES: Joseph Ghislain REMACLE, Sergio RODRIGUEZ ZUBIETA, Biagio MARINO; VOCALES SUPLENTE: Antonio Ricardo Martín COGHLAN; Juan Emilio ALBERDI, Claudio BELLA, Orlando Daniel DI PINO, Carlos Gustavo MERY CAMPOSANO, Francisc ó Francisco LLOVERAS CASTILLO, Fabrizio GARILLI, Fernando Daniel VIOLA.- Todos son elegidos por 2 años.- IV. COMISION REVISORA DE CUENTAS: Que por unanimidad designan para integrar la Comisión Revisora de Cuentas como TITULAR al señor: contador Pedro Antonio FABIANO y como SUPLENTE; al señor Contador Conrado Manuel BIANCHI. Todos son elegidos por 2 años.- V. PERSONERIA JURÍDICA - AUTORIZACION: Que resuelven por unanimidad solicitar a la Inspección General de Justicia la correspondiente autorización para funcionar como persona jurídica y para ello, resuelven por unanimidad otorgar poder a los Doctores Guillermo Walter KLEIN, Carlos Hernán FRANCO, Marga Mónica CLAVELL y Maria Victoria URETA, para que actuando uno cualquiera de ellos se presenten ante la Inspección General de Justicia y soliciten el otorgamiento de la personería jurídica y aprobación de los estatutos de la Asociación Civil.- A tales efectos los apoderados quedan facultados para aceptar y proponer las modificaciones o adiciones al acta constitutiva y al estatuto que solicite la autoridad de contralor, suscribiendo escrituras complementarias, rectificatorias o aclaratorias de los instrumentos públicos o privados que se hubieren otorgado; depositar y retirar fondos del Banco de la Nación Argentina; interponer los recursos legales que establece la ley orgánica de la referida Inspección de Justicia y realizar todas las gestiones y diligencias que fueren pertinentes al objeto de este poder.- VI. FIJACION DE LA CUOTA ORDINARIA: Se resuelve fijar la cuota ordinaria anual en \$ 2.000 (dos mil).- VII. ACEPTACION DE CARGOS: PRESENTES los señores Sergio

RODRIGUEZ ZUBIETA, argentino, casado, de 35 años de edad, ingeniero naval, Documento Nacional de Identidad número 13.120.202, domiciliado en Ayacucho 2115, quinto piso de esta ciudad; Biagio MARINO, italiano, casado, Ingeniero Electrónico, nacido el 26 de junio de 1946, Pasaporte Italiano número 449159F, domiciliado en Carlos Maria Della Paolera 299 de esta ciudad; Antonio Ricardo Martin COGHLAN, argentino, casado, abogado, nacido el 29 de julio de 1948, Documento Nacional de Identidad número 4.754.976, domiciliado en Juncal 1616, piso quinto de esta ciudad; Juan Emilio ALBERDI, argentino, casado, abogado, de 32 años de edad, Documento Nacional de Identidad número 14.389.944, domiciliado en Paraguay 580, piso tercero de esta ciudad; Claudio BELLA, italiano, divorciado, Ingeniero, nacido el 22 de agosto de 1945, Documento Nacional de Identidad número 92.913.881, domiciliado en Carlos María Della Paolera 299 de esta ciudad; Orlando Daniel DI PINO, argentino, casado, Licenciado en Ciencias de la Comunicación, nacido el 28 de diciembre de 1951, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.614.804, domiciliado en Virrey Loreto 2510 de esta ciudad; Carlos Gustavo MERY CAMPOSANO, chileno, casado, Ingeniero, de 46 años de edad, Cédula de Identidad de Chile número 5.132.546-K, domiciliado en Jean Jaurés 216 de esta ciudad; Francisc ó Francisco LLOVERAS CASTILLO, español, casado, ingeniero, nacido el 19 de febrero de 1944, Pasaporte número 37749204, domiciliado en Mitre 621 de Rosario, Provincia de Santa Fé; Fabrizio GARILLI, italiano , soltero , empresario, de 37 años, Pasaporte número 560.486I, domiciliado en Leandro N. Alem 896, cuarto piso de esta ciudad; Fernando Daniel VIOLA, argentino, casado, ingeniero industrial, nacido el 21 de diciembre de 1954, Documento Nacional de Identidad número 11.266.800, domiciliado en Carlos María Della Paolera 299 de esta ciudad; Pedro Antonio FABIANO, argentino, casado, Contador Público, nacido el 17 de marzo de 1954, Documento Nacional de Identidad número 11.182.385, domiciliado en Virrey Olaguer y Feliú 2510, piso 12 "A" de esta ciudad; y Conrado Manuel BIANCHI, argentino, casado, Contador, nacido el primero de abril de 1951, Documento Nacional de Identidad número 8.444.234, domiciliado en Mitre 621 de Rosario, Provincia de Santa Fe, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y juntamente con los señores: Francisco BADIA VIDAL, Alejandro Pedro IVANISSEVICH; Eduardo Atilio HURTADO; Eduardo ZAPATA; Tito BIAGINI y Joseph Ghislain REMACLE, ACEPTAN los cargos para los que fueron designados por la presente, se notifican del tiempo de duración de los mismos y a los efectos a que hubiere lugar constituyen domicilio especial en Avenida Corrientes 327 , piso décimo "A" de esta ciudad .-VIII. EXISTENCIA LEGAL DE LAS SOCIEDADES y PERSONERIA DE SUS REPRESENTANTES: 1) "METROGAS S. A. " PODER ESPECIAL otorgado con fecha 22 de diciembre de 1993, según escritura número 687, pasada ante el escribano de esta ciudad, Alejandro Ezequiel Viaca, al folio 1893 del Registro Notarial número 80 de su adscripción. Del mismo surge que la sociedad fue constituida con el nombre de "Distribuidora de Gas Metropolitana S.A." , por escritura de fecha 24 de noviembre de 1992, pasada ante el Escribano General de Gobierno de la Nación, Natalio Pedro Etchegaray, al folio 1268 del Registro Notarial del Estado Nacional, la que en testimonio se inscribió en la Inspección General de Justicia el primero de diciembre de 1992, bajo el número 11.670, del Libro 112, Tomo A, de Sociedades Anónimas y posteriormente la sociedad cambió su denominación por la actual, aumentó su capital y reformó sus estatutos, por escritura de fecha 25 de febrero de 1993, pasada al folio 194, del Registro Notarial número 80, la que en testimonio se inscribió en la Inspección General de Justicia el 19 de abril de 1993, bajo el número 3030, Libro 112, Tomo A, de Sociedades Anónimas.- 2) "GAS NATURAL BAN S. A. ": a) PODER GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACION y DISPOSICION otorgado con fecha 5 de octubre de 1993, según escritura número 525 pasada ante el Escribano de esta ciudad, Enrique Mascwitz(h), al folio 1817 del Registro Notarial número 359; y b) ACTA DE DIRECTORIO de fecha 29 de julio de 1993, que autoriza este otorgamiento. Del citado Poder surge que la sociedad fue constituida con fecha 24 de noviembre de 1992, por escritura pasada ante el Escribano General de Gobierno Natalio Pedro Etchegaray, al folio 1220, del Registro Notarial del Estado Nacional, Inscripta en su testimonio en la Inspección General de Justicia el primero de diciembre de 1992, bajo el número 11673, del Libro 112, Tomo A, de Sociedades Anónimas, posteriormente modificada por escrituras de fecha 4 de enero de 1993, pasada al folio 8 del Registro Notarial de esta ciudad número 359, inscripta en la Inspección General de Justicia el 15 del mismo mes y año, bajo el número 392, del Libro 112, Tomo A, de Sociedades Anónimas y de fecha 19 de febrero de 1993, pasada al folio 130 del citado Registro Notarial número 359, inscripta en la Inspección General de Justicia el 15 de marzo de 1993, bajo el número 1833, del Libro 112, Tomo A, de Sociedades Anónimas; 3) "GASNOR S.A.": PODER ESPECIAL otorgado con fecha 20 de diciembre de 1993, al folio 2413 de este Registro. Del mismo surge que la sociedad fue constituida bajo la denominación de "Distribuidora de Gas Noroeste S.A." , según escritura de fecha 24 de noviembre de 1992, pasada ante el Escribano titular del Registro Notarial del Estado Nacional, Natalio Pedro Etchegaray, al folio 1256, cuyo testimonio fue inscripto en la Inspección General de Justicia con fecha primero de diciembre de 1992, bajo el número 11672, del libro 112, Tomo A, de Sociedades Anónimas; posteriormente modificada su denominación

por la actual y reforma de estatutos de según escrituras número 475, de fecha 2 de setiembre de 1993, pasada al folio 1455 de este Registro y número 657 de fecha 18 de noviembre de 1993, pasada al folio 2123 de este Registro, inscriptas conjuntamente en la Inspección General de Justicia con fecha 3 de diciembre de 1993, bajo el número 12217, Tomo A, de Sociedades Anónimas; 4) "DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA" PODER ESPECIAL otorgado con fecha 21 de diciembre de 1993, según escritura pasada ante el Escribano de esta ciudad, Antonio Luis Cinque, al folio 1713, del Registro Notarial número 1061 a su cargo. Del mismo surge que la sociedad fué constituída con fecha 24 de noviembre de 1992, según escritura pasada al folio 1328 por ante el Escribano General de Gobierno de la Nación, Natalio Pedro Etchegaray que en testimonio se inscribió en la Inspección General de Justicia con fecha primero de diciembre de 1992, bajo el número 11671, del Libro 112, Tomo A, de Sociedades Anónimas; 5) "LITORAL GAS S.A.": PODER ESPECIAL otorgado con fecha 26 de enero de 1994, según escritura pasada ante el Escribano de esta ciudad, Cristian Guyot, al folio 164, del Registro Notarial número 54 de su adscripción. Del mismo surge que la sociedad fue constituida con fecha 24 de noviembre de 1992, bajo la denominación de "Distribuidora del Gas del Litoral S.A.", según escritura pasada ante el Escribano General de Gobierno de la Nación, Natalio Pedro Etchegaray, al folio 1280 del Registro Notarial del Estado Nacional, cuyo testimonio fué inscripto en la Inspección General de Justicia con fecha primero de diciembre de 1992, bajo el número 11675, del Libro 112, Tomo A, de Sociedades Anónimas y que por Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 28 de diciembre de 1992, se cambió la denominación por la actual, la que fuera inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 15 de enero de 1993, bajo el número 389, Libro 112, Tomo A, de Sociedades Anónimas; 6) "DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S. A. ": PODER ESPECIAL otorgado con fecha 21 de diciembre de 1993, según escritura pasada ante el Escribano de esta ciudad, Antonio Luis Cinque, al folio 1711, del Registro Notarial número 1061 a su cargo. Del mismo surge que la sociedad fué constituida con fecha 24 de noviembre de 1992, según escritura pasada al folio 1208, del Registro del Estado Nacional, por ante el Escribano Adscrito de la Escribanía General de Gobierno de la Nación, Horacio Antonio D'Albora, que en testimonio se inscribió en la Inspección General de Justicia con fecha primero de diciembre de 1992, bajo el número 11669 del libro 112, Tomo A, de Sociedades Anónimas; 7) "DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A.": PODER ESPECIAL otorgado con fecha 21 de enero de 1994, según escritura pasada ante el Escribano de esta ciudad, Antonio P. Cafferata, al folio 91, del Registro Notarial número 993, de su Adscripción. Del mismo surge que la sociedad fué constituida con fecha 24 de noviembre de 1992, por escritura pasada por ante el Escribano Mayor de Gobierno, Natalio Pedro Etchegaray, al folio 1232, del Registro Notarial del Estado Nacional a su cargo, inscripta en su testimonio en la Inspección General de Justicia con fecha primero de diciembre de 1992, bajo el número 11674, del Libro 112, Tomo A, de Sociedades Anónimas; y 8) "DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S.A.": PODER ESPECIAL otorgado con fecha 21 de enero de 1994, según escritura pasada ante el Escribano de esta ciudad, Antonio P. Cafferata, al folio 93, del Registro Notarial número 993, de su adscripción. Del mismo surge que la sociedad fué constituída con fecha 24 de noviembre de 1992, según escritura pasada ante el Escribano Mayor de Gobierno, Natalio Pedro Etchegaray, al folio 1292 del Registro Notarial del Estado Nacional a su cargo, e inscripto en su testimonio ante la Inspección General de Justicia con fecha primero de diciembre de 1992, bajo el número 11676, Libro 112, Tomo A, de Sociedades Anónimas.- Los mencionados Poderes contienen facultades suficientes para este otorgamiento y los apoderados aseguran que no les han sido revocados ni limitados en forma alguna.- Fotocopias autenticadas de la documentación mencionada se agrega ala presente.- LEIDA que les fué a los comparecientes la presente escritura, se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad la firman, por ante mi, doy fe.- E. ZAPATA.- F. BADIA VIDAL.- T. BIAGINI.- E. HURTADO.- JOSEPH REMACLE.- ALEJANDRO IVANISSEVICH.- S. RODRIGUEZ ZU8IETA.- BIAGIO MARINO.- A. COGHLAN.- J. AL8ERDI.- CLAUDIO BELLA.- O. DI PINO.- C. MERY CAMPOSANO.- F. LLOVERAS.- F. GARILLI.- F. VIOLA.- PEDRO A. FABIANO.- C. BIANCHI.- Hay un sello, ante mi: FRANCISCO J. PUIGGARI.- CONCUERDA fielmente con su escritura matriz que pasó al folio 120 del Registro 453, a mi cargo.- PARA LA ASOCIACION expido el presente primer testimonio en quince fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del B. 004557875 al B.004557882, y del B.004557887 al B.004557893, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro.